

La adfuma razon que el sumador en esta camara
ha traído al despacho corresponde al cumplimiento de lo
prescrito por V. S. en 23 del que acaba. Termina el
puntualizar la existencia de los fondos con la distin-
cion que se manifiesta, y su total de 40,306⁰⁰-2. En
seguida demuestra lo pendiente por pago, y abona el
efectuando lo q. toca a libramientos que indica en
cuota de 100 P. f. practicando lo mismo por lo que
toca a reintegro, y cuota de derechos, que todo ascendiendo
a la suma de los 54.355 p. h. n. asentados en la
misma razon.

Las notas con que concluye, parecen oportunas, con-
trayendose la 1.^a y 2.^a a persuadir las deducciones a
que está sujeta la existencia. Al propósito su-
fraga la 3.^a en que dice relacion a los sueldos de
esta camara, y sus empleados, que les son debidos
desde Abril ultimo hasta hoy en q. va a cumplirse
un semestre. En todo derechos son de deducción pri-
mera. La Camara no puede mirar con indiferencia
su insolucion, y mas advirtiendole la notoria indigencia
en que se hallan, siendo casados los mas, y con dilatadas
familias que mantener. Asi lo tienen representado
a viva voz, y por escrito que elevó la Camara
a S. Ex. el Presidente de la Republica en 20 de
Agosto ultimo. Esta agria se han mantenido con
la esperanza de que de un mes a otro serian aliviados,
al menos con dos mercedes. Pero faltandole este socorro, y sirviendo su destino con
honor, lamentan su suerte, de q. no teniendo ya
que vender para su natural subsistencia,
se hallan sin credito que fundaban en el
ingreso de sus sueldos.

Todo lo eleva con este incidente

MH-0684

Caj. 20
Doc. 203
Fol. 2



D.L. 84-88.

FS:1

Deo gr̃o a. P. I. mut. ant. Tamará
de Comercio de Lima y Sept. 30 de 1823.

Jose Ygn. Palacios

Juan. Navarro de Ysua

Por Ministro de Hacienda
D. D. Hipólito Unzué

87

88-48.25

Let

Razon de la Existencia q. p. fondos de la Camara de Comercio debe tener su Tesoreria. Ymporte de las libranzas que se hallan pendientes sin cubrir con sus intereses de la 3.^a parte al Cargo de esta Camara en el Emprerito de los 100 D pesos determinado por el Soberano Congreso: Y partidas que estan sin satisfacer p. reintegro, y abonar por Cuenta de derechos, a consecuencia de Sup.^{ma} y Sup.^{res} decretos y Oficios, la q. produce esta Oficina hasta oy de la fha en cumplim.^{to} de un Sup.^{or} Oficio.

Hasta oy dia de la fecha, segun los asientos de esta Oficina deben existir.

Existencia

En Plata	En Cobre	En Papel moneda	Total
2.064: 6. "	4.284: 4. 2	33.956: 6. "	40.306: 0. 2

Pendiente por pagos y abonos

Por las libramien- tos de los 100 D ^s	Por Reintegros	Por Cuenta de dñs	Total
27.212. " "	"	"	27.212: " "
"	"	838: " "	838: " "
"	"	3.021: 3. 4	3.021: 3. 4
"	6.000: " "	"	6.000: " "
"	"	8.233: 3. "	8.233: 3. "
"	"	832: " "	832: " "
"	"	4.149: 5. "	4.149: 5. "
"	"	1.111: 6. "	1.111: 6. "
"	2.456: 7. "	"	2.456: 7. "
"	500: 3. 4	"	500: 3. 4
27.212: " "	8.957: 2. 4	18.186: 1. 4	54.355: 4. "

Se grabo a los fondos de esta Camara en 33.333 p. 2 r. pagaderos en cinco menadas a los presta-
mistas por la tertia parte de los 100 D pesos que con los intereses del 5 p. al mes que
se les ofrecio asciende a 38.333 p. 2 r. de cuya cantidad se han satisfecho hasta el
dia 11.121 p. 2 r. restandore la suma de 27.212 p. cuyos documentos o libramientos de
propriedad deben existir en poder de sus tenedores.

A D. Pablo de la Torre por Supremo decreto de 3 de Mayo de 1822

A D. Pedro Jose Roca por idem... id... de 3 de Nov.^{ra} de id.

Al L.^{do} Jose Ignacio Palacios p. suplemento q. hizo al Estado en calidad de emprerito y de rein-
tegro sin interes, con plazo de seis meses con preferencia, p. Sup.^{ma} decreto de 9 de Dic.^{ra} de 1822.

Al L.^{do} Francisco Augustin Argote p. Sup.^{res} Oficio de 20 de Feb.^{ro} y Marzo 22 de 1823.

A D. Juan Begg por Superior Oficio de Abril 1.^o de 1823.

A D. Nicolas Lerona, por Supremo decreto de 2 de Abril de 1823.

A D. Juan Jose Vlandivara por idem... id... de 18 de id... de id.

Al Hospital de la Caridad por disposicion del Soberano Congreso, y Supremo decreto de 11 de
Junio de 1823, resto de los intereses que se le mandaron pagar.

A D. Fernando Duenas por su haber en la epoca que sirvio la Tesoreria

Notas

- 1.^a Aunque en esta razon se demuestran de existencia en metalico de plata y cobre 6.349 p. 2 r. pero como esta mandado p. Sup.^{ma} orden que se acuda con los reditos a la Casa de Exercicios de S. Pava, por la Tesoreria como admini-
stradora de esta buena memoria con acuerdo de la Camara como Patrona, se le tiene suplido p. sus gastos diarios, cuya cantidad hasta el semestre, o año cumplido q. se otorga la resp.^{ta} Carta de pago no se le data al tesor.
- 2.^a Lo mismo acontece con otros gastos y Suplementos economicos de la Casa q. aunque con acuerdo de la Camara no se sientan partidas, ni se le pasan en cuenta al tesorero hasta fin del mes.
- 3.^a Ademas de los adeudos q. se han manifestado asi por las libranzas como por Sup.^{ma} y Sup.^{res} decretos y Oficios que se hallan pendientes, debe tenerse en consideracion, y como de primera deducion los Sueldos
q. no se les han satisfecho a los Empleados de esta Camara p. los seis meses corridos desde Abril hasta la fecha

Contaduria de la Camara de Comercio de Lima y Septiembre 26 de 1823

Jose de Bologuren



D. L. 84-88a

